Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 788

REF.: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA EJECUCIÓN PROGRAMA DE CONTINUIDAD PMI "PEUMAN PU PICHIQUECHE" ENTRE JUNJI Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.

CONCEPCIÓN 17 MAR. 2017

V I S T O S:

1.- Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones. **2.-**Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación. **3.-**Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. **4.-** Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado" **5.-** Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. **6.-** D. L. Nº 1263 sobre Administración Financiera del Estado. **7.-** Resolución Nº 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República. **8.-** Ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; **9.-**La Resolución Nº 015/026 de fecha 04.02.00 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **10.-**La Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. **11.-**Lo dispuesto en el Decreto N°98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI Biobío. **12.-** La Resolución N° 015/0073 de 13.04.2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, a doña Andrea Paola Saldaña León; **13.-** Resolución exenta N° 015/631 de fecha 24.02.2017, modificada por N° 015/693 de 09.03.2017 de Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, que aprueba recursos para centros de continuidad del Programa Mejoramiento de Infancia, año 2017.

C O N S I D E R A N D O:

1.-Que, se celebró con fecha 14 de Marzo de 2017, un convenio de aportes para la ejecución de un programa PMI, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y la Ilustre Municipalidad de Tirúa, representada por su alcalde don Adolfo Millabur Ñancuil.

2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución Nº 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución Nº 0172 de fecha 20.08.01.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
O'Higgins Poniente N°77, 5° Piso, Of. 503
Concepción, Región del Bio Bío, Chile
Fono: (56-41) 2125560
www.junji.gob.cl

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

R E S U E L V O:

1.-APRUEBASE contrato de aportes para la ejecución de programa PMI, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la Ilustre Municipalidad de Tirúa, que a continuación se reproduce:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2017

CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Concepción, a 14 de marzo de 2017 , comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario Nº 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por Directora Regional del Biobío doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula nacional de identidad Nº 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna y ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", y por la otra , **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRÚA**, Nº 69.160.700-3 representada por su Alcalde Sr. **ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL**, cedula de identidad N° 10.845.322-2, ambos domiciliados en Calle Costanera N° 80, comuna de Tirúa, en adelante el " Ejecutor Beneficiario", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que en virtud de lo previsto en el artículo 1 de la ley N° 17.301 y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.835 de fecha 05 de mayo de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles de todo el país. Por su parte, la ley de presupuesto del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la Ley Nº 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub item 172, y sub asignación 02, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica, que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO: Durante el año 2017, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO: En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar

el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRUA** , en adelante, código gesparvu Nº 08207028, PEUMAN PU PICHIQUECHE, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **$2.003.040.- (dos millones tres mil cuarenta pesos)** según el siguiente detalle:

ÍTEM I : Material de Aseo	ÍTEM II: Material de Oficina	ÍTEM III: Servicios Básicos	ÍTEM IV: Equipamiento	ÍTEM V: Infraestructura	ÍTEM VI : Material Educativo	ÍTEM VII : salida Educativo	TOTAL ITEM TRANSFERENCIAS
$ 343.330	$ 285.860	$ 830.000	$ 193.850	$ 350.000			$ 2.003.040

Recursos que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, en una cuota, a objeto de que el PMI cuente con todos los insumos necesarios para su funcionamiento, siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior, según resolución exenta N° 930 del 01 de abril 2016.

QUINTO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

SEXTO: La JUNJI transferirá recursos a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRUA**, para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera. Estos recursos se harán efectivo una vez suscrito el presente convenio a objeto de que la I. Municipalidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el proceso de contratación respectivo.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de **$7.000.000.-, (siete millones de pesos)** que se transferirá en una sola cuota y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior, según resolución exenta N° 930 del 01 de abril 2016.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización, mediante la entrega de documentos originales o copias fiel del original, que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas o todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

SEPTIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia de seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contar con auxiliar de transporte, certificado de inhabilidades para trabajar con menores tanto del

conductor como del auxiliar de transporte, etc., debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

OCTAVO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2017 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2017".

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Proyecto P.M.I. 2017 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.

b) Documento denominado "Bases y condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2017".

c) Ordinario N° 015/0507 de fecha 17 de febrero 2017, de Director del Departamento Técnico, dirigido a la Directora Regional de la 8va Región de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.

d) Resolución Exenta N°015/631 de fecha 24 de febrero 2017, de la Dirección regional de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y sexta y dispone celebrar el presente contrato.

e) Manual de Cuentas Claras – Presupuestos de gastos grupos PMI 2017.

DÉCIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2017 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el mes de marzo y el mes de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRUA** de acuerdo a la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro Nº **56309019925 de Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRUA.** Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO TERCERO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI

se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO: Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO: El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.

DECIMO SÉPTIMO: La personería de doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN,** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015, y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000, N°015/0172 de 20.08.2001 y N°015/159 de 27.08.2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de Don **ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Tirúa, consta en Decreto Alcaldicio N° 4659 de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO OCTAVO: El presente Convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder del municipio y dos en poder de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al subtitulo (24), ítem (03), asignación (172), subasignación (02), programa 02, "Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia", del presupuesto vigente de la Institución.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y REFRÉNDESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/FSC/CSM/KBM/ACHC/VCP/IBG/SAF/aia
Distribución:
- Unidad Jurídica / Ley de Transparencia
- Programa PMI
- Contabilidad
- Entidad
- Oficina de Partes